



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB WWW.TCE.GOB.EC INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 078-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 078-2023-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2023. Las 15h41.-

ANTECEDENTES

1. El 04 de marzo de 2023, a las 19h49, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) Oficio Nro. CNE-SG-2023-1143-OF de 04 de marzo de 2023, constante en una (1) foja, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan trescientas treinta y nueve (339) fojas en calidad de anexos¹.
2. Mediante el referido Oficio, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite a este Tribunal el "(...) oficio S/N suscrito por lo señores Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, Procurador Común de la Alianza Manabitamente, Luis Wilfrido Mendoza Giler, Candidato a la Alcaldía del cantón Junín por la Alianza Manabitamente, y por su abogado patrocinador, el Dr. Roberto Gómez {...}" (SIC) y el expediente de la Resolución Nro. PLE-CNE-33-27-2-2023-IMP, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de febrero de 2023.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 61-06-03-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 06 de marzo de 2023 a las 13h31; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **078-2023-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 07 de marzo de 2023, a las 08h36, en cuatro (4) cuerpos compuestos de trescientas cuarenta y tres (343) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la **Causa Nro. 078-2023-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- De la revisión del escrito presentado en la recepción documental del Consejo Nacional Electoral el 03 de marzo de 2023, a las 13h56, mediante el cual se interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-33-27-2-2023-IMP; se verifica que contiene las firmas autógrafas del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler y del doctor Robert Gómez G.; además, una aparente firma electrónica del abogado Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, misma que en razón de su formato, no es susceptible de validación. En virtud de lo indicado, **dispongo que en el plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, los comparecientes,

¹ Ver de foja 1 a 340.

² Ver de foja 341 a 343.



remitan a este Tribunal, el escrito que contiene el recurso interpuesto, físicamente con las respectivas firmas grafológicas; o digitalmente con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema "FirmaEC" de todos sus comparecientes, a la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se dispondrá el archivo de la causa por cuanto el escrito se entenderá como no interpuesto.

SEGUNDO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes, **ACLAREN Y COMPLETEN** su recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumplan lo siguiente:

- a) **Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados".** Los comparecientes deberán acreditar en legal y debida forma las calidades en las que comparecen, presentando el original o copia certificada por autoridad competente del documento a través del cual se corroboren las calidades en que aseguran interponer el recurso subjetivo contencioso electoral.
- b) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".** Se servirán establecer con claridad la causal del artículo 269 del Código de la Democracia en la que fundamentan su recurso subjetivo contencioso electoral.
- c) Adicionalmente aclaren los nombres de los profesionales del derecho autorizados para la representación de los recurrentes en esta causa, en consideración de que en su escrito mencionan al doctor "Iván Escandón" sin embargo, este profesional, no ha consignado su firma, ni ha remitido a este Tribunal la copia de su credencial.

La documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica y, en consecuencia, no hace fe en juicio.

TERCERO.- Se previene a los comparecientes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia³, esto es, el archivo de la causa.

CUARTO.- Lo ordenado en este auto, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos se enviarán a la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.

³ Véase último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



QUINTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", se sustanciará en plazo, esto es, todos los días y horas son hábiles.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. A los señores Luis Wilfrido Mendoza Giler y Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: lwmg1966@gmail.com / oriol.ricardo@yahoo.es / lexcorp622@gmail.com / jucadaza2@gmail.com / iescandonm@gmail.com / robert.gomez-68@hotmail.com señaladas para el efecto. Téngase en cuenta la autorización conferida por al doctor Robert Gómez G., para que intervenga dentro de la presente causa como patrocinador del recurrente.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

6.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones electrónicas: tamaramontesdeoca@cne.gob.ec / tamideoca@hotmail.com / evmoreira.v@gmail.com / evelynmoreira@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 08 de marzo de 2023

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DT



